

y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Victor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.187

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AURELIO DEL RIO GARCIA, con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara, 13-4 de Logroño, y dedicado a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 232/91 de fecha 24-05-91, que a continuación se detalla:

Por expediente administrativo y según consta en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por datos obrantes sobre cotización en el Régimen General de la Seguridad Social (Colectivo de Representantes de Comercio), de D. Aurelio del Río García, se ha comprobado:

Que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en el período 1-1-87 a 30-11-87 por parte de D. Aurelio del Río García, por cuanto:

1.— El titular del Acta, cuyos datos figuran en el Acta durante el período de 1-1-87 a 30-11-87 no cotiza por las Contingencias de desempleo, Formación Profesional, Contingencias Profesionales (Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.— D. Aurelio del Río García, que figura como titular de Acta (siendo Representante de Comercio), cotizó durante el período antes indicado, por cuotas inferiores a las procedentes, al cotizar por bases inferiores a las mínimas permitidas, en relación con la cotización por contingencias Comunes y Fondo de Garantía Salarial, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 1C, 2, 6, y disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 2621/86, de 24-12 (BOE. del 30), que regula las normas de integración de determinados Regímenes Especiales en el Régimen General y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Arts. 1.1, 2.1 y 5 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. del 31), que desarrolla el anterior, y normas de cotización para 1987 aprobadas por RDto. 41/87 de 16-1 (BOE. del 17) y para 1988 aprobadas por RDto. 1683/87, de 30-12 (BOE. 31-12-87), así como Art. 9 del RDto. 716/86, de 7-3 (BOE. 16-4), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social y Art. 5.1.1.11 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Setenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas (79.459).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.188

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MANUEL ISLA SORIA, con último domicilio conocido en C/ Lardero, 41 de Logroño, y dedicado a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 237/91 de fecha 27-05-91, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se aprecian diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en el período enero a agosto de 1987 por cuanto el titular de la presente acta, representante de comercio cotizó en

el período referido por bases y tipos inferiores a los procedentes, según se especifica en el anexo.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo en materia de campo de afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) y el Art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Bases y tipos de cotización: Según los arts. 3,4 y 24 de la O.M. de 29-1-87 (BOE. 3-2-87), que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-2 (BOE. del 17).

Grupo de cotización: 5: Epígrafe 102, según lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86, de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete pesetas (57.797).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.189

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERNANDO ELIAS GARCIA, con último domicilio conocido en C/ Queipo de Llano, 74-7 D de Logroño, y dedicado a la actividad de representantes de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 239/91 de fecha 27-05-91, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se aprecian diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en el período enero y febrero de 1987 por cuanto el titular de la presente acta, representante de comercio cotizó en el período referido por bases y tipos inferiores a los procedentes, según se especifica en el anexo.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo en materia de campo de afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) y el Art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Bases y tipos de cotización: Según los arts. 3,4 y 24 de la O.M. de 29-1-87 (BOE. 3-2-87), que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-2 (BOE. del 17).

Grupo de cotización: 5: Epígrafe 102, según lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86, de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Doce mil sesenta y nueve pesetas (12.069.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación,